



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 25375 / 2025

MATERIA: DECLARA ZONA DE RIESGO SANITARIO AL
LAGO VICHUQUÉN, COMUNA DE VICHUQUÉN.

TALCA , 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las facultades contenidas en el D.F.L N° 1/2006 que fija Texto Refundido, Coordinado Sistematizado del D.L N° 2.763 del año 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 1.263/1975 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Decreto N° 136 de fecha 08 de septiembre del 2004, que regula el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, que contiene el Código Sanitario; Reporte análisis de muestra de fitoplancton de Lago Vichuquén, región de Maule emitido por el Instituto de Fomento Pesquero con fecha 03 de diciembre de 2025; Informe de resultados de análisis de laboratorio de ensayos EULA-Chile, de fecha 03 de diciembre de 2025; Instrumento “guidelines on recreational water quality – Vol 1”, de la Organización Mundial de la Salud del año 2021; y Decreto N° 21 de fecha 30 de abril de 2025 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

CONSIDERANDO:

1) Que, durante el mes de noviembre de 2025, se ha reportado un bloom de algas en el lago Vichuquén, lo que produce una proliferación de cianobacterias en dicho cuerpo de agua. En virtud de lo anterior, Autoridad Sanitaria efectuó diversas coordinaciones, tanto con el Ministerio de Salud como intersectoriales, necesarias para dar una respuesta adecuada desde los diversos servicios a la comunidad.

2) En este sentido, con fecha 24 de noviembre de 2025, la Seremi de Salud del Maule convocó a una mesa multisectorial, a la cual concurrieron personal municipal, DGA, DIRECTEMAR, Seremi de Medioambiente y Seremi de Salud, con el objeto de trazar vías de acción frente a esta problemática. A su vez, se ejecutaron coordinaciones con el Instituto de Fomento Pesquero (en adelante IFOP), con el objeto de que dicho instituto realizará la caracterización y cuantificación de la floración presente en el lago Vichuquén.

3) Que, con fecha 01 de diciembre de la presente anualidad, se tomaron las muestras de agua del lago, específicamente desde playa Paula -playa pública del Lago Vichuquén-, las que se enviaron inmediatamente al IFOP para su procesamiento, lo que culminó con el envío de informe de resultados con fecha 03 de diciembre de 2025.

4) Que, por medio del análisis de identificación del fitoplanctónica se determinó que la floración en el lago Vichuquén está conformada por cianobacterias. Las características morfológicas analizadas de las muestras del lago Vichuquén concuerdan con el género *Nodularia Spumigena*.

5) Que, en nuestra legislación nacional no existe norma que establezca los niveles máximos aceptables de este tipo de cianobacterias en los cuerpos de agua para usos recreativos. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido ciertos límites de vigilancia y alerta para variables determinadas en caso de una floración de cianobacteria, donde se puede utilizar la abundancia celular, biovolumen, clorofila o concentración de toxinas para establecer lineamientos a corto plazo. En el caso de la muestra del lago Vichuquén, la abundancia celular y biovolumen de *Nodularia* se encuentra por sobre los parámetros recomendados por la OMS para que un cuerpo de agua sea considerado en estado de alerta Nivel 2. Adicionalmente, el género *Nodularia Spumigena* ha sido descrito como potencialmente tóxico, por lo que se deben adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de la población.

6) Que, los resultados obtenidos de las muestras tomadas por esta Autoridad Sanitaria y procesadas por el IFOP, se encuentran en concordancia con los monitoreos efectuados por la Dirección General de Aguas, cuyos análisis indican una alta conductividad eléctrica superficial, un PH fuertemente alcalino e hipereutrofización debido a la predominancia de cianobacterias en una concentración superior a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

7) Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

8) Que, el artículo 67 del Código Sanitario, dispone que es deber de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud “velar porque se eliminan o controlen todos los factores, elementos o agentes del medioambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes”.

9) Que, a su vez, el artículo 9 letra b) del referido cuerpo normativo, establece que corresponde, en especial a la Autoridad Sanitaria en sus respectivos territorios, “b) dictar, dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento”.

10) Que, por su parte, el artículo 14 del código del ramo preceptúa que “Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la supresión de cualquier factor que, originado en un territorio municipal, ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar de la población de otro territorio municipal”.

11) Que, según el artículo 12 N° 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2006 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, “Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud. (. .) 2.-

Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13".

12) Que, la situación descrita precedentemente reviste un riesgo sanitario para quienes visiten el lago Vichuquén, fundamentalmente por el riesgo de contacto con la toxina presente en el agua en estos momentos, por lo que tanto esta Autoridad Sanitaria como el resto de organismos competentes deben adoptar medidas inmediatas de mitigación que permitan abordar la situación de riesgo sanitario que afecta el lago ya singularizado.

13) Que, por las razones expuestas, resulta necesario declarar zona de riesgo sanitario todo el cuerpo lacustre correspondiente al lago Vichuquén, con el fin de que las instituciones gestionen los recursos necesarios para implementar medidas inmediatas de mitigación y de esta forma asegurar que no se vea afectada la salud de la población.

14) Que, de igual manera, dado el riesgo inminente a la salud pública existente en el presente caso, se ha estimado necesario efectuar una medida sanitaria de emergencia, de conformidad con el artículo 178 del Código Sanitario.

15) Que, en razón de todo lo expuesto, y en virtud de las facultades de las que estoy legalmente investida:

R E S O L U CIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE ZONA DE RIESGO SANITARIO a todo el cuerpo de agua correspondiente al lago Vichuquén, ubicado en la comuna de Vichuquén, Región del Maule.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén su colaboración para la implementación territorial de las medidas sanitarias de mitigación conducentes a asegurar que la salud de las personas habitantes o visitantes de la comuna no se vean afectadas por la problemática expuesta, debiendo adoptar todas las medidas de educación y disposición de señaléticas necesarias para prevenir cualquier riesgo a la salud. Para ello, deberá gestionar los espacios públicos de manera tal que se promueva disminuir los riesgos, en el marco de sus competencias.

TERCERO: PROHÍBASE, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento, utilizar el agua del lago Vichuquén para baño y actividades recreacionales con contacto directo o riesgo de ingesta accidental, para consumo humano, así como la extracción de ella con fines recreacionales o de consumo (piscinas, juegos de agua, práctica de deportes acuáticos, entre otros).

CUARTO: FISCALÍCESE por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud el cumplimiento de la medida decretada en el número precedente.

QUINTO: INFÓRMASE que el incumplimiento de la medida impuesta será sancionado según lo dispuesto en el libro X del Código Sanitario.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén su colaboración para la difusión de la medida sanitaria decretada en el resuelvo tercero del presente instrumento, tanto a los habitantes aledaños del lago Vichuquén como a toda persona que concurra a dicho lugar.

SÉPTIMO: DISPÓNGASE que la presente resolución se mantendrá vigente hasta el 31 de marzo de 2025. No obstante, la Autoridad Sanitaria podrá dejarla sin efecto previo al vencimiento del plazo señalado, previa evaluación de la Autoridad Sanitaria de las condiciones del Lago Vichuquén y determine que no hay riesgo para la salud humana.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a todos los organismos públicos del intersector con competencias en la materia, a fin de que adopten las medidas de mitigación necesarias ante la situación de riesgo suscitada, en concordancia con lo expuesto en el presente acto.

DÉCIMO: DISPÓNGASE que la presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente a la situación existente en la comuna de Vichuquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLA ANDREA MANOSALVA REYES

05-12-2025

SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL MAULE

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Rafael Alejandro Santander Cabello	JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA	04/12/2025 18:11:14
Andrea Carolina Vergara Mazzei	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURÍDICO	04/12/2025 17:35:18

Distribución:

- Delegación Presidencial Región del Maule.
- Delegación provincial de Curiçó.
- Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres Departamento de Acción Sanitaria.
- SEREMI del Medioambiente, Región del Maule.
- DGA Región del Maule.
- Departamento de Acción Sanitaria
- Unidad de Emergencias y Desastres
- Departamento Jurídico
- Departamento de Gabinete
- Ilustre Municipalidad de Vichuquén
- SENAPRED Región del Maule
- Oficina de Partes.